

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **ROSALBA CANO MESA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200030000**, y se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 22 de enero de 2021, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes

(...)”.

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice no se ha realizado calificación de la demanda, es decir, que no se ha ordenado la notificación a las partes, así como tampoco se han practicado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la señora Rosalba Cano Mesa contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se diligencie el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6302ad4210cca0c63d9695121eaaf244d55ce7c8a6b37c294b8b7c2b
52a778e4**

Documento generado en 18/02/2021 03:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>